



Radicado: D 2025070002995

Fecha: 02/07/2025



Tipo:  
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

**Por el cual se deja sin efectos el Decreto No. 2025070002813 del 24 de junio de 2025**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas.

Como fundamento de lo anterior, la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos (Negrilla fuera de texto):*

“.....”

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (Subrayas fuera de texto)
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Ahora bien, la normatividad precitada, enfatiza en la posibilidad que tiene esta Entidad Territorial Certificada, para revocar de oficio un acto administrativo; prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución Política, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas.

Mediante el Decreto con radicado No. 2025070002813 del 24 de junio de 2025, fue reubicada la plaza 8377 de la I.E.U. SAN JOSÉ del municipio de Ebejico, Antioquia, para el municipio de Sopetran Antioquia, I.E. Escuela Normal Superior Santa Teresita, adicionalmente, en el mismo Acto Administrativo, se trasladó la docente **GLADIS YANETH SERNA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35601121 para la I.E. Escuela Normal Superior Santa Teresita, sede, I.E.R el Rodeo y el docente **DAVID HERNANDO HERNANDEZ BLASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037588909 para la I.E. Escuela Normal Superior Santa Teresita, sede, C.E.R Juntas.

Correlativo a lo anterior, si bien el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, establece que, “*Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular*”; una de las excepciones que manifiesta la precitada normativa, son las establecidas en el artículo 93 del Decreto Ibídem, específicamente, Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, por lo tanto, este despacho, en atención a sus facultades legales y reglamentarias, y a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, tiene la facultad de revocar el Acto Administrativo con radicado No. 2025070002813 del 24 de junio de 2025 de oficio, en atención a que, por desconocimiento administrativo, no se tuvieron en cuenta los lineamientos preestablecidos por la Circular 004 del 2023 del Ministerio de Educación Nacional, es decir, que cuando exista la necesidad de realizar una novedad en la planta de cargos ateniendo a la disminución de matrícula, se debe hacer acatando los lineamientos y normativa prevista en la Circular precitada del Ministerio de Educación, situación la cual, no se realizó.

Por lo anterior, el Secretario de Educación,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Decreto No. 2025070002813 del 24 de junio de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los docentes **GLADIS YANETH SERNA ZULUAGA** y **DAVID HERNANDO HERNANDEZ BLASQUEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

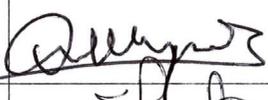
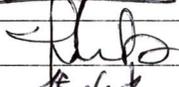
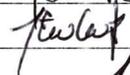
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

“.....”

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratita	LUISA MOLINA	02-07-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		2 Julio 2025
Revisó:	María Lilita Mendieta Directora de Asuntos Legales		02/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		02-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho		2-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.